

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1119/26

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE GODA

A N U N C I O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Palacios de Goda (Ávila), en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2026, adoptó acuerdo inicial de aprobación de la “Ordenanza Reguladora de la Utilización de Espacios Públicos del municipio de Palacios de Goda”.

Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 64, con fecha 6 de abril 2026, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto:

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales de titularidad municipal, para actividades no lucrativas, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los locales municipales denominados “Escuelas y Salón” con la finalidad prevista en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de titularidad municipal en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

La utilización de los locales será por día completo:

Tasa de 30€/día por el uso de las Escuelas.

Tasa de 30€/día por el uso del Salón del Ayuntamiento.

El cómputo de días a liquidar se establecerá entre el momento de la recogida de las llaves para el acceso al local y la entrega de las mismas una vez finalizado el motivo que fundamentó la cesión.

Por parte del Ayuntamiento, se establecerá un sistema para la entrega y devolución de las llaves, en periodos donde la actividad se pueda desarrollar en fines de semana, o en días festivos.

ARTÍCULO 5. Exenciones.

Están exentos de pago el Ayuntamiento para todo tipo de actos, los partidos políticos y las asociaciones del municipio legalmente constituidas, para actos internos de los mismos. La solicitud deberá ir firmada por el Presidente o Secretario de la asociación con expresión de día, horas de utilización y motivo.

ARTÍCULO 6. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal y se exigirá a la entrega de llaves el depósito previo de su importe total.

El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Entidad Financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.

Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.
2. Según el orden que se expone:
 - a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.
 - b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público.
 - c) Se tendrá en cuenta la fecha del Registro de Entrada de la solicitud presentada.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Dejar las instalaciones perfectamente recogidas, limpias y ordenadas y en cualquiera de los casos en la misma situación en la que se encontraba a la entrega de las llaves.
- b) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- c) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- d) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.

- e) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- f) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- g) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los locales del Centro.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- j) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
- k) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas.

ARTÍCULO 8. Responsabilidad de Uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de titularidad municipal, éstos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza de 30 €, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de limpieza, buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar. Dicha fianza será devuelta al solicitante, una vez constatado el buen uso de la instalación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

ARTÍCULO 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila una vez aprobada definitivamente y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo de aplicación inmediata.

Palacios de Goda, a 20 de mayo de 2026.

El Alcalde, *Francisco Martín Mínguez*.